

## **Proyecto de Programa Temporal de Ocupación de Plazas Académicas de Carrera Vacantes STAUS**

La Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, en la fracción X del artículo 31, otorga a los Colegios Departamentales la facultad de definir los requisitos académicos y disciplinares para el ingreso de personal académico, así como de resolver sobre la adscripción de las plazas académicas del Departamento, atendiendo lo establecido en el Estatuto General y demás reglamentación universitaria.

El procedimiento para la elaboración y aprobación de convocatorias está pactado bilateralmente en la cláusula 50 del Contrato Colectivo STAUS – UNISON, así como en el Anexo 2 del Convenio de Revisión Contractual 2019.

En los últimos años la ocupación de plazas académicas ha crecido a un ritmo menor que la generación de vacantes, lo que ha traído como consecuencia un alto número de plazas vacantes. Por lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo un proceso planeado de ocupación de plazas vacantes, que atienda las necesidades actuales de los Departamentos, y dé prioridad al personal académico de asignatura y/o técnicos académicos con los que cuenta la institución, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula Décima Sexta del Convenio de Convenio de Revisión Contractual STAUS – UNISON 2023, la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, acuerda un programa temporal de ocupación de plazas con los siguientes componentes:

- A. Un procedimiento que incluye un diagnóstico sobre la situación de cada Departamento, y
- B. Una lista priorizada de los mecanismos de ocupación de plazas contemplados en el Estatuto de Personal Académico, que la CMGAA acuerda sean considerados por los Colegios Departamentales.

A continuación, se desglosa cada uno de los componentes.

### **A. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento acordado por la CMGAA dentro del programa temporal, tiene como finalidad que la planeación de la ocupación de plazas se lleve a cabo de manera participativa y transparente, garantizando la equidad de género e inclusión,

acorde a lo establecido en la Ley General de Educación, y contempla los siguientes pasos:

1. Integrar una Comisión Departamental de Ocupación de Plazas, conformada por la Jefatura del Departamento, las Presidencias de Academia y la Delegada(o) y Subdelegada(o) del STAUS correspondientes.
2. La Comisión Departamental realizará un diagnóstico de las necesidades de sus programas de licenciatura y posgrado y la situación actual de la planta académica de su Departamento; este diagnóstico deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:
  - 2.1. Las necesidades de personal académico por ramas de la disciplina, en relación a los programas de licenciatura y posgrado que atiende, incluyendo los de servicio a otros Departamentos;
  - 2.2. Las plazas vacantes disponibles a la fecha de elaboración del diagnóstico por la Comisión Departamental, y las que se desocupen durante el semestre 2024-1;
  - 2.3. La disponibilidad de carga académica en cada una de las áreas de trabajo académico del Departamento;
  - 2.4. Las características de la planta académica del Departamento que atiende tanto los programas educativos propios, como los de servicio.
  - 2.5. El personal académico con beca para estudios de doctorado en cualquiera de las disciplinas del Departamento, que no cuentan con beca-plaza.

Las Direcciones de Recursos Humanos, de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado, y de Servicios Escolares proporcionarán a las Comisiones Departamentales la información que éstas consideren pertinente para el análisis, y se remitirá copia de la misma al Comité Ejecutivo del STAUS.

En función de sus necesidades, y en uso de sus facultades, los Colegios Departamentales podrán acordar reasignar plazas entre las distintas ramas de las disciplinas que lo conforman, para lo cual deberán consensuar con las Academias involucradas, además de cumplir con el numeral 6 de la cláusula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo.

3. A partir de este diagnóstico, la Comisión Departamental elaborará un proyecto de programa de ocupación de plazas académicas disponibles que especifique, para cada plaza vacante, la siguiente información (Anexo I):
  - 3.1. Número y tipo de plaza (PRODEP o no PRODEP);

- 3.2. Grado académico de su anterior titular;
  - 3.3. Área de Trabajo Académico a la que se asignará la plaza;
  - 3.4. Grado académico requerido;
  - 3.5. Mecanismo del Estatuto de Personal Académico propuesto para la ocupación de la plaza, atendiendo preferentemente el orden de prioridad recomendado en la Sección B de este programa, o en su caso, mecanismo alternativo o modificación de uno de los mecanismos establecidos como propuesta a considerar por el Colegio Universitario y
  - 3.6. Lista incluyente del personal académico que cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto de Personal Académico para participar de acuerdo con el mecanismo de ocupación propuesto.
4. El diagnóstico y proyecto de ocupación de plazas elaborados por la Comisión Departamental serán turnados por la Jefatura de Departamento a las Academias involucradas y a la Delegación Sindical, las cuales, previo análisis y discusión entre sus integrantes, deberán emitir sus observaciones por escrito, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión Departamental.
  5. La Jefatura de Departamento turnará a la CMGAA el diagnóstico y el proyecto de ocupación de plazas, así como las observaciones de las Academias y de la Delegación Sindical, y será la CMGAA quien analizará la coherencia entre el diagnóstico de la situación del Departamento y el proyecto de ocupación de plazas. Asimismo, propondrá opciones de conciliación en caso de discrepancias entre las observaciones de las Academias y la Delegación Sindical. La CMGAA turnará sus observaciones por escrito a la Jefatura de Departamento, las cuales que deberán ser tomadas en cuenta por la Comisión Departamental.
  6. La Comisión Departamental realizará los ajustes pertinentes al proyecto de programa de ocupación de plazas, y lo turnará a través de la Jefatura de Departamento al Colegio Departamental, con las observaciones de la CMGAA, de las Academias y de la Delegación Sindical para su análisis y aprobación, en su caso.
  7. Una vez que el programa haya sido aprobado por el Colegio Departamental, la Jefatura de Departamento procederá a elaborar los proyectos de convocatoria y los turnará a la CMGAA con las opiniones de la Delegación Sindical y la Academia correspondiente, anexado el programa aprobado por el Colegio Departamental.

La CMGAA tendrá un plazo de 7 días hábiles para hacer llegar, en caso de que las hubiere, sus observaciones a la Jefatura de Departamento.

8. La Jefatura de Departamento presentará ante el pleno del Colegio Departamental el proyecto de convocatoria, con las observaciones de la CMGAA y las opiniones de la Delegación Sindical y la Academia correspondiente, para su aprobación, en su caso.
9. La CMGAA dará seguimiento al desarrollo del programa y sus resultados.
10. La Comisión Departamental realizará un análisis de las plazas que no pueden ser ocupadas bajo ninguno de los mecanismos establecidos en el Estatuto de Personal Académico, dejando constancia de ello en el diagnóstico y podrá turnar a la CMGAA propuestas adicionales que permitan la ocupación de dichas plazas en casos particulares, incluyendo aquellas que impliquen mecanismos distintos a los establecidos en el Estatuto de Personal Académico tal y como se menciona en el punto 3.5. La CMGAA discutirá estas propuestas para, en su caso, someterlas a consideración del Colegio Universitario, en los términos de la Cláusula Décima Octava del Convenio de Revisión Contractual STAUS – UNISON 2023. Las opciones adicionales, en caso de ser aprobadas por el Colegio Universitario podrán ser incorporadas de manera complementaria por la Comisiones Departamentales, a los programas específicos de ocupación de plazas departamentales, de manera que se agreguen al Componente B de este acuerdo, como opciones adicionales con las que también se pudieran ocupar las plazas mencionadas al inicio de este párrafo y las que no pudieron ser ocupadas a pesar de haberse intentado ocupar por uno de los mecanismos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.
11. El programa estará vigente a partir de que sea acordado por la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, y hasta concluir el semestre 2024-2.

## **B. PRIORIZACIÓN DE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS EN EL ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO DURANTE EL PROGRAMA TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE PLAZAS**

Si bien la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora faculta a los Colegios Departamentales para definir los requisitos académicos y disciplinares para el ingreso del personal académico, la CMGAA acuerda que, con la finalidad de dar prioridad al personal académico de asignatura y técnicos académicos de la Institución, se utilicen preferentemente los mecanismos de ocupación de plazas en el orden en que se mencionan a continuación:

### **1. Plazas de Profesor – Investigador de Tiempo Completo o Medio Tiempo**

- 1.1. Convocar en primera instancia bajo alguno de los mecanismos de promoción del personal académico establecidos en el Título V del EPA:
  - 1.1.1. Promoción de personal académico de asignatura a profesor-investigador de tiempo completo o de medio tiempo.
  - 1.1.2. Promoción de técnico académico a profesor-investigador de tiempo completo o de medio tiempo.
  - 1.1.3. Promoción de personal académico de carrera determinado a personal académico de carrera de carácter indeterminado.
- 1.2. Asignación de plaza a personal académico de asignatura o técnicos académicos que estén siendo beneficiados con una beca institucional para estudios de doctorado en cualquiera de las disciplinas del Departamento, y que al momento de la asignación de la beca no hubieran tenido la opción de obtener una plaza de profesor investigador de tiempo completo indeterminado al término de sus estudios (beca-plaza).
- 1.3. En caso de que no exista personal académico de asignatura o técnicos académicos que reúnan los requisitos establecidos en el EPA para los mecanismos de promoción, ni becarios que puedan ser beneficiados de una plaza al término de sus estudios de doctorado, se podrá convocar como beca-plaza para profesores de asignatura y/o técnicos académicos realicen estudios de doctorado, en los términos del artículo 21 del Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora.
- 1.4. En caso de que la ocupación no sea factible bajo ninguno de los mecanismos anteriores, se podrá convocar a concurso de oposición considerando lo siguiente:

1.4.1. Tratándose de plazas **PRODEP**, así como aquellas cuyo titular era personal con grado de doctor y/o plazas cuyas funciones específicas incluyan la atención a programas de posgrado, se podrá convocar en la categoría de **Profesor Investigador Asociado C con doctorado**.

1.4.2. Para plazas no PRODEP o cuyo titular no tenía doctorado, se podrá convocar en la categoría de **Profesor Investigador Asociado C con grado mínimo de maestría**.

## **2. Plazas vacantes de Técnico Académico de Tiempo Completo o Medio Tiempo**

2.1. Para aquellas plazas ocupadas actualmente por tiempo determinado, se utilizará el mecanismo de promoción de Técnico Académico Determinado a Técnico Académico Indeterminado contemplado en el EPA.

2.2. Si la plaza no está ocupada por tiempo determinado, o su ocupante no reúne los requisitos para la indeterminación, se convocará en primera instancia bajo el mecanismo de promoción de Profesor de Asignatura a Técnico Académico.

2.3. En caso de que la ocupación no sea factible bajo ninguno de los mecanismos anteriores, se podrá a concurso de oposición.

